

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.

Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los subsecretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS

Juan B. Gudino.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

Tarifa

Pago adelantado.

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros; cuatro pesos, de 1 á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

Superior Tribunal de Justicia

CAUSA—*Testamentaria de Mercedes Gutierrez de Romero—Incidente sobre interpretación del artículo 2.º inciso 3.º de la Ley de Creación del BOLETIN OFICIAL.*

FALLO: En Salta á treinta de Octubre de mil novecientos ocho, reunidos los señores vocales del S. T. de Justicia, en su salón de acuerdos, para resolver el incidente venido en grado en la sucesión de Mercedes Gutierrez de Romero, el señor Presidente declaró abierta la audiencia. Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio, se verificó un sorteo con objeto de determinar los señores Vocales que han de resolver y establecer el orden en que han de fundar su voto, resultando eliminados los doctores Saravia y López, y hábiles los doctores Figueroa, Ovejero y Arias.

El doctor Figueroa, dijo: Ha sido apelado y venido ante el S. T. de Justicia, por este recurso, el auto pronunciado por el Juez inferior de fecha 16 de Octubre corriente, á fs. 19 vuelta y respecto á la interpretación del artículo 2.º inciso 3.º de la Ley de Creación del Boletín Oficial.

Nombrado tutor *ad litem* el doctor Carlos Aranda, del menor Santiago Romero en el juicio sucesorio de doña Mercedes G. de Romero, pidió se declare abierto dicho juicio, llamándose por edictos á los que se consideren con derecho á ella.—Proveyó de conformidad se ordene por dicho auto que se citen por edictos en los diarios «Boletín Oficial» y «La Provincia» á todos los que se consideren con derecho en él durante 30 días.

Atentos los términos de la Ley de Creación del Boletín Oficial, pienso que el auto recurrido debe revocarse;—en efecto, el inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley citada, dispone: «se insertarán también en el Boletín Oficial bajo pena de nulidad las citaciones por edictos, avisos de remate y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad». Si bien es cierto que por la disposición transcrita se somete

la publicidad en el Boletín, entre otros documentos, decretos etc., la citación por edictos, pero ella no restringe ni deroga lo establecido por la Ley de Procedimientos que consultando la mayor y más amplia publicidad exige que la citación de edictos se haga en dos diarios durante 30 días.

Por otra parte la disposición del Código del Procedimiento, en lo relativo á la publicidad es especial, consultando sin duda la garantía para todos los interesados, entre tanto las disposiciones que la Ley de Creación del Boletín Oficial, son de un carácter general para todo acto, documento, sentencia, decreto que deba constar en ella, basando su inserción para tal efecto, sin perjuicio de la publicación en la forma que lo dispone el Código de Procedimientos.

Voto por que se revoque el auto apelado, declarando que la citación por edictos se hará una vez en el Boletín Oficial y sin perjuicio de la publicación en dos diarios. Como lo establece la Ley de procedimientos.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia.

Salta, Octubre 31 de 1908.

Y Vistos: En merito de la votación que precede y sus fundamentos, revócase el auto recurrido de fecha 16 del corriente mes, de fs. 19 vta., y se declara que la citación por edictos se hará una vez en el Boletín Oficial, sin perjuicio de la publicación en dos diarios como lo establece la Ley de Procedimientos.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—RICARDO P. FIGUEROA.—FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO.—Ante mí: SANTOS 2.º MENDOZA, secretario.

Es copia fiel del original, doy fé.
Santos 2.º Mendoza, secretario.

JUZGADO DEL CRIMEN

Salta, Noviembre 4 de 1908.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Angel Gutierrez, sin apodo, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en el Parque 20 de Febrero, acusado por falsificación de firma al doctor Marcos Alsina y

RESULTANDO:

1.º Que un empleado de la zapatería de Campilongo y Benasar, se presentó el ocho de Noviembre del año pasado denunciando ante la Policía, que en la noche del expresado día, se apersonó un sujeto desconocido con un papel es-

crito, por el cual le pedía con el nombre y apellido del doctor Alsina, dos pares de botines finos con el fin de probarlos estos y después mandar el importe de los mismos.

2.º Que el denunciante una vez de fijarse bien que la firma puesta al pie del referido papel no era auténtica, por cuanto conocía por diferentes circunstancias la firma del doctor Alsina, mandó a la casa de éste para que le comunicasen lo ocurrido, por cuya razón éste vino a la zapatería y una vez enterado de lo ocurrido, mandó detenido al sujeto que intentó estafar al exponente en la forma indicada.

3.º Que recibida la declaración indagatoria del procesado éste confiesa que realmente confeccionó aquél papel con la firma del doctor Marcos Alsina y pidiendo dos pares de botines de lujo para probarlos, cuyo importe le enviaría una vez que le salgan bien, a cuyo efecto se acompaña el documento que corre a f. 1.

4.º Que el Ministerio Fiscal pide por estar confeso el procesado Gutierrez del delito imputado y de la atenuante de la menor edad, la pena de un año y medio de prisión en virtud del artículo 28 inc. 1.º, última parte de la Ley de Reformas del C. Penal.

5.º Que corrido traslado al defensor del acusado, solicita se le rebaje la pena por ser tentativa de un delito no consumado y tener además a su favor la atenuante de no haber tenido verdadera intención criminal al practicar el hecho y

CONSIDERANDO:

1.º Que por los hechos expuestos y documento adjunto resulta ser Angel Gutierrez el autor directo de la falsificación íntegra del referido papel.

2.º Que en el caso sub-judice no se puede decir que hay dos grados de responsabilidad en el delincuente, el de tentativa y delito consumado, puesto que, en el solo hecho de la alteración de la verdad por medio del documento privado y con el propósito doloso de perjudicar a un tercero, están ya caracterizados y determinados los elementos constitutivos del delito de falsificación, independiente de su consumación ó nó, siendo por consiguiente insostenible a este respecto lo alejado por el defensor del encausado.

3.º Que por lo expuesto, el caso está encuadrado en la disposición del artículo 28 inc. 1.º, última parte del Código Penal Reformado y teniendo en cuenta la atenuante antes apuntada, se hace acreedor el reo a la disminución del promedio de pena establecido por el referido inciso.

Por estas consideraciones de acuerdo con la acusación y no obstante la defensa, fallo: condenando a Angel Gutierrez, a la pena de un año y medio de prisión, de conformidad a la disposición legal citada—con costas—ADRIAN F. CORNEJO

Es copia fiel del original.
Salta, Noviembre 4 de 1908.—Camilo Padilla, secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Causa contra Ramón Sarverri, por violación de domicilio y lesiones a Martín D. Suarez.

Salta, Noviembre 6 de 1908.

Autos y Vistos: De acuerdo con el artículo 324 del Código de Procedimientos en materia criminal, conviértese en prisión preventiva la detención que sufre el procesado Ramón Sarverri. Y de acuerdo al artículo 387 del citado código, y dictaminado por el señor Agente Fiscal —Declárese clausurado el citado sumario y pásese al Juzgado de Sentencia, previa notificación al Fiscal y demás partes. JUAN B. GUDIÑO.—Ante mi, Enrique Klix.

Es copia fiel.

Salta, Noviembre 7 de 1908—Enrique Klix.

Causa contra Jesús Sarmiento y Gregorio Vinabal, por lesiones recíprocas.

Salta, Noviembre 6 de 1908.

Autos y vistos: De acuerdo con el artículo 324 del Código de Procedimiento en materia Criminal, conviértese en prisión preventiva la detención que sufren los procesados Gregorio Vinabal y Jesús Sarmiento. Y de conformidad a lo prescrito por los artículos 387 y 398 del código citado y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal, declárese cerrado el citado sumario, y se ordena pasen estos obrados al Juzgado de Sentencia, previa notificación de parte.—JUAN B. GUDIÑO.—Ante mi, Enrique Klix.

Es copia fiel.

Salta, Noviembre 7 de 1908—Enrique Klix.

Salta, Noviembre 2 de 1908.

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el ex-sargento del cuerpo de vigilantes Alberto Bustamante, las constancias de este proceso, lo dictaminado por el señor Agente Fiscal y

CONSIDERANDO:

Que según las constancias de este proceso, resulta que no está comprobado el delito de defraudación que se imputa al acusado, por cuanto según informe del Jefe del cuartel de fs. consta que la policía ha recogido ó recibido todo el vestuario que le dió al ex-sargento Bustamante, y como lo único que está comprobado en autos, es la deserción del referido sargento, por confesión expresa del mismo a fs. y como este hecho no constituye delito según el Código Penal, por caer bajo la jurisdicción militar, el sobreseimiento solicitado es procedente.

Por estos fundamentos y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y de los incisos 1.º y 2.º del artículo 390 del Código de Procedimientos

Criminales, fallo sobreseyendo definitivamente al acusado Alberto Bustamante del delito que se le imputa. Hágasele saber a la Policía y archívese los autos.—JUAN B. GUDIÑO.

Es copia fiel del original.

Salta, Noviembre 5 de 1908—Enrique Klix, Secretario.

Decretos

Buenos Aires, Octubre 30 de 1908.
A S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Salta.

En contestación a la nota de V. E. de fecha 20 del corriente, en la cual pedía que este departamento impartiera las órdenes del caso, a efecto de que se entregaran al señor Senador por esa Provincia, doctor David Ovejero, la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, acordada por el H. Congreso de la Nación, por concepto de subsidio al Hospital del Señor del Milagro; me es satisfactorio manifestar a V. E. que la mencionada nota ha pasado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por tratarse de un asunto de ese Departamento.

Reitero a V. E. las seguridades de mi mayor estima.

MARCO AVELLANEDA.

Departamento de Gobierno

Salta, Noviembre 9 de 1908.

Publíquese y archívese.

LOPEZ.

Resistencia, Noviembre 1º de 1908.
A. S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Salta.

Acuso recibo a la nota de V. S. del 27 del mes ppto. de la que quedo enterado, como así mismo de la correspondencia remitida por los pobladores de Corralito y Campo del Ganzo, y en consecuencia me es grato comunicarle, que se han impartido las órdenes del caso para que el Regimiento 5º del arma, desprenda periódicamente comisiones que recorran los parajes indicados, a fin de llevar la tranquilidad a los pobladores y al mismo tiempo vigilar a la población indígena.

Saludo a V. S. con mis consideraciones más distinguidas.

G. R. O'DONNELL.

Cnel. Jefe de la Div. de Cab. del Chaco
Departamento de Gobierno

Salta, Noviembre 9 de 1908.

Publíquese y archívese.

LOPEZ.]

Ministerio de Hacienda

Salta, Noviembre 4 de 1908.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas de la 2ª Sección del departamento de La Viña (Coronel Moldes)

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art 1º Nómbrase para ocupar dicho puesto, al señor José Parrón, aceptándose la fianza del señor Guillermo Vi-

lla, la que deberá extenderse por la suma de tres mil pesos m/legal.

Art. 2º Previa constancia de haber arreglado satisfactoriamente sus cuentas con la Receptoría General el anterior receptor de esta sección, don Guillermo W. García, que pasó á ocupar el cargo de comisario general del departamento de La Candelaria, cancélese por el Escribano de Gobierno, la fianza que tenía otorgada.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín é insértese en el R. Oficial.

LINARES.

JOSÉ SARAVIA

Es copia —

Juan Martín Leguizamón.
S. S.

Salta, Noviembre 8 de 1908.

A. S. E. el Señor Gobernador de la Provincia de Salta.

Pte.

Habiendo terminado esta Escuela los ejercicios de su viaje de instrucción en la provincia de Salta, me es muy satisfactorio hacer presente á V. E. todo mi agradecimiento por la ayuda que el Gobierno, la Policía y todas las autoridades de la Provincia tan deferentemente han querido prestar á la Escuela Superior de Guerra, facilitándole así de la manera más eficaz el cumplimiento de su misión.

Saluda á V. E. con su mayor consideración y respeto.—JOSÉ E. URIBURI, Teniente Coronel, Director.

Salta, Noviembre 9 de 1908.

DEPARTAMENTO

de

GOBIERNO

Publíquese y archívese.

LÓPEZ.

Edictos de minas

En la ciudad de Salta, República Argentina, á días 17 de Octubre de 1908 el escribano que suscribe, procede á registrar la petición de concesión minera presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual, copiada con sus proveidos, dice así:—Señor Ministro de Hacienda. Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros, por si y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas á S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública número 244 de fecha 23 de Agosto del año 1907, otorgada ante el escribano señor Waldino Riarte, somos propietarios del cateo núm. 378, por cesión que nos ha hecho don Pablo Reveriego, habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene cobre y oro y cuya muestra acompañamos; haciendo uso del derecho que nos acuerda el art. 111 del C. de M. y concordantes, venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «La Des-

preciada», encuadrada dentro de los siguientes linderos: por el N. O. con una quebrada y la aproximación de la pertenencia que con la misma fecha solicitamos, denominada «Marina»; al Este el mismo cerro hasta empalmar con la serranía, al Oeste unas lomadas que terminan en el camino nacional de Salta á Bolivia, y el borde de la segunda laguna de «El Toro». En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el Departamento, que se encuentra, están consignadas en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia. Otra si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad nos conceden los artículos 132 y 338 del C. de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuamos conveniente después de hecha la labor legal y presentar las diligencias de mensura.—Otra si decimos: Que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia, etc.—Robustiano Patrón Costas.—Presentada el día 12 de Agosto de 1908.—Informando al señor ministro que al parecer, este pedimento no perjudica derechos de terceros.—Waldino Riarte.—Ministerio de Hacienda, Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentada, con el croquis adjunto, sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese conforme lo dispone el art. 119 del C. de M.—SARAVIA En 22 de Setiembre de 1908, se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas, por si y por sus socios y firma, conste.—Robustiano Patrón Costas.—Riarte.—Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta escribanía de minas, á mi cargo; doy fé.—Salta, fecha ut-supra, sobre cerrado, constancia. Vale.—Por el presente se notifica á los que se crean con derechos á este pedimento para que se presenten á deducirlos dentro del término de ley.—Salta, Octubre 24 de 1908.—Waldino Riarte, escribano. 36.

En la ciudad de Salta, República Argentina, á días veinte de octubre de mil novecientos ocho, el escribano que suscribe, procede á registrar la petición de concesión minera presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi la cual copiada con sus proveidos dice así:—Señor Ministro de Hacienda:—Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros, por si y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, á S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública núm. 244, de fecha 23 de Agosto, del año mil novecientos siete otorgada ante el escribano señor Waldino Riarte, somos propietarios del cateo núm. 378, por cesión que nos ha hecho don Pablo Reveriego; y habiendo

descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene oro y cobre y cuya muestra acompañamos haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo ciento once del código de M. y concordantes, venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «Marina», encuadrada dentro de los siguientes límites: Por el N. E. el mismo cerro y la serranía y la aproximación de la mina de nuestra propiedad denominada la «Despreciada», por el S. E. el mismo cerro, una quebrada que termina en la primera laguna de El Toro, por el E. con la cerranía, por el O. la cerranía dando su frente al Ciénego del Toro;—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el Departamento, del terreno en que se encuentra, están consignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia:—Otro si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad nos conceden los artículos 132 y 338 del Código de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuamos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Otro si decimos: que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia etc.—R. Patrón Costas.—Presentado el día 12 de Agosto de mil novecientos ocho, informado al señor ministro, que al parecer este pedimento no perjudica derechos de tercero.—Waldino Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre diez y nueve de mil novecientos ocho, por presentado con el croquis adjunto sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese conforme el artículo 119 del C. de M.—Saravia.—En veinte y dos de Septiembre de mil novecientos ocho se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas, por mi y sus consocios y firma—conste. Patrón Costas.—Riarte.—Doy fe que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas á mi cargo; doy fé.—Salta, fecha ut supra.—Waldino Riarte.—Escribano.

Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento, para que se presenten á deducirlos dentro del término de ley.

Salta, Octubre 24 de 1908.

Waldino Riarte.
Escribano.

En la ciudad de Salta, República Argentina, á días 20 de Octubre de 1908, el escribano que suscribe, procede á registrar la petición de concesión minera presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveidos dice así. —Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, en la calle Caseros por si y por sus socios

Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, a S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública núm. 244 de fecha 23 de Agosto del año 1907 otorgada ante el escribano Sr. Waldino Riarte, somos propietarios del cateo núm. 261 por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego; y habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene cobre y oro y cuya muestra acompañamos, haciendo uso del derecho que nos acuerda el art. 111 del C. de M. y concordantes, venimos a solicitar nos conceda una pertenencia con el nombre «El Churque» encuadrada dentro de los siguientes linderos: Por el N. O. el cerro y una quebrada que en su corrida linda con el cateo núm. 479 en El Toro, registrada a nombre de Pablo Reviriego, por el S. O. el cerro una quebrada que en su corrida linda con el cateo núm. 480 en Pancho Arias, hoy el Toro, pertenece a Pablo Riveriego, dicha quebrada desemboca en el Ciénego entre la primera y segunda laguna del Toro; por el E. con el camino nacional de Salta a Bolivia y con el Ciénego; por el Oeste el mismo cerro y la cerranía. En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del departamento en que se encuentra, están consignándose en el pedimento de cateo, dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otro si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad nos conceden los artículos 132 y 338 del Código de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuamos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Otro si decimos: Que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la materia.—Será justicia etc.—R. Patrón Costas.—Presentado el día 12 de Agosto de 1908 informando al señor Ministro, que al parecer este pedimento no perjudica derechos de terceros.—Waldino Riarte, Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentado sin perjuicio de terceros registrese y publíquese conforme lo dispone el artículo 119 del Código de M.—Saravia.—En 21 de Septiembre de 1908 se notificó el decreto anterior al Dr. Robustiano Patrón Costas por sí y por sus consocios y firma.—conste.—Patrón Costa.—Riarte.

Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas a mi cargo, doy fé.—Salta fecha ut-supra.—Waldino Riarte.—Escribano.—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.—Salta, Octubre 24 de 1908.—Waldino Riarte, Escribano. 38

En la ciudad de Salta, República Argentina, a días 21 de Octubre de 1908 el escribano que suscribe procede a re-

gistrar la petición de concesión minera, presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveídos dice así:—Señor Ministro de Hacienda: Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros, por sí y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas a S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública núm. 244 de fecha 23 de Agosto del año 1907 otorgada por el escribano Sr. Waldino Riarte, somos propietarios del cateo núm. 479, por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego, y habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene cobre y oro y cuya muestra acompañamos, haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo 111 del C. de M. y concordantes, venimos a solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «San Donato» encuadrada dentro de los siguientes linderos: por el N. O. el mismo cerro hasta el lindé de una quebrada y un terreno con cortadera que termina en el Ciénego, y el borde de la segunda laguna del Toro, por el O. el mismo cerro y la cerranía.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del departamento en que se encuentran, están consignadas por el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otro si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad nos conceden los artículos 132 y 338 del C. de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuáramos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura. Otro si decimos: que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia etc.—R. Patrón Costas.—A despacho el día 12 de Agosto de 1908 informando al señor Ministro que al parecer este pedimento no perjudica derechos de terceros.—Waldino Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta Septiembre 19 de 1908.—Por presentado, con el croquis adjunto, sin perjuicio de tercero, registrese y publíquese conforme lo dispone el artículo 119 del C. de M.—Saravia.—En 22 de Septiembre de 1908 se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas por sí y por sus consocios firma.—conste.—Patrón Costas.—Riarte.—Sobre raspado.—Pública vale.—Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas a mi cargo.—Doy fé.—Salta, fecha ut-supra.—Por el presente se notifican a los que se crean con derecho a este pedimento para que se presente a deducirlos dentro del término de ley.—Salta, Octubre 24 de 1908.—Waldino

Riarte, escribano

39

En la ciudad de Salta, República Argentina a días 21 de Octubre de 1908, el escribano que suscribe, procede a registrar la petición de concesión minera, presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costa, Ricardo J. Isasmendi y Abraham Cornejo, la cual, copiada con sus proveídos, dice así:—Señor Ministro de Hacienda: Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros, por sí y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, a S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública número 244 de fecha 23 de Agosto del año 1907, otorgada ante el escribano señor Waldino Riarte, somos propietarios del cateo número 512 por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego; y habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene minerales de oro y cuya muestra acompañamos, haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo 111 del C. de M. y concordantes, venimos a solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre «La Tentadora», encuadrada dentro de los siguientes linderos; por el N. O. el mismo cerro en que se encuentra situada la veta hasta el lindé de la Quebrada de Pancho Arias; por el S. O. el mismo cerro y la cerranía; por el E. la aproximación de la mina Maruya registrada a mi nombre; al O. el lindé de la Quebrada de Pancho Arias.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del Departamento en que se encuentra, están consignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otro si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad nos conceden los artículos 132 y 338 del C. de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuáramos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Otro si decimos: Que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—Presentado el día 12 de Agosto de 1908, informando al señor Ministro, que al parecer, este pedimento no perjudica derechos de terceros.—Waldino Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta Septiembre 19 de 1908.—Por presentado, con el croquis adjunto sin perjuicio de terceros, registrese y publíquese, conforme lo dispone el artículo 119 del C. de Minería.—Saravia.—En 22 de Septiembre de 1908, se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas por sí y por sus consocios y firma.—conste.—Patrón Costas.—Riarte.—Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas a mi cargo; doy fé.—Salta, fecha ut-supra.—Waldino

Riarte.—Escribano.—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento, para que se presenten á deducirlo dentro del término de ley.—Salta, Octubre 24 de 1908.—Waldino Riarte, escribano. 40

En la ciudad de Salta, República Argentina, á días 21 de Octubre de 1908, el Escribano que suscribe, procede á registrar la petición de concesión minera, presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveídos, dice así: Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros, por sí y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, á S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública número 244, de fecha 23 de Agosto del año 1907, otorgada ante el escribano señor Waldino Riarte, somos propietario del cateo número 480, por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego, y habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene cobre y oro cuya muestra acompañamos; haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo 111 del C. de M. y concordantes venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «María Magdalena», encuadrada dentro de los siguientes linderos: por el N. O. con el mismo cerro sobre el cual está situada la veta y el lindé de una quebrada que tiene un puesto de ovejas, cerca de unas cortadoras, dicha quebrada en su corrida linda con el cateo número 261, registrada á nombre de Enrique G. Douset y Pablo Reviriego, y desemboca en el Ciénego entre la primera y la segunda laguna del Toro; al S. O. con otra quebrada, unas lomas y la cerranía hasta el lindé del cateo número 512, en la Quebrada de Pancho Arias, pedido á nombre del mismo Reviriego; al E. el mismo cerro y la quebrada que desemboca en el camino nacional de Salta á Bolivia y con el borde de la primera laguna del Toro; al O. el mismo cerro y la cerranía.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del Departamento en que se encuentra, están consignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otro si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad nos conceden los artículos 132 y 338 del Código de Minería para ampliar este pedimento si lo conceptuáramos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Otro si decimos: Que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia.—R. Patrón Costas.—Presentado el día 12 de Agosto de 1908, informando al señor

Ministro, que, al parecer este pedimento no perjudica á terceros.—Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentado con el croquis adjunto, sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese conforme lo dispuesto el artículo 111 del Código de Minería.—Saravia.—En 22 de Septiembre de 1908, se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas por sí y por sus consocios y firma: conste.—Patrón Costas.—Riarte.—Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta escribanía de Minas á mi cargo; doy fé.—Salta, fecha ut-supra.—Waldino Riarte.—Escribano.—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento, para que se presenten á deducirlo, dentro del término de ley.—Salta, Octubre 27 de 1908.—Waldino Riarte, escribano. 41

En la ciudad de Salta, República Argentina, á 17 de Octubre de 1908, el Escribano que suscribe procede á registrar la petición de concesión minera, presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveídos; dice así: Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros, por sí y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, á S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública número 244, de fecha 23 de Agosto del año 1907, otorgada ante el Escribano señor Waldino Riarte, somos propietarios del cateo número 337, por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego; y habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene cobre y oro y cuya muestra acompañamos; haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo 111, del C. de M. y concordantes, venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «Oropesa», encuadrada dentro de los siguientes linderos: Por el N. E. el mismo cerro y el Cieneguillo del Potrillo del Toro; por el S. E. el mismo cerro, una quebrada con cortadura y la aproximación del cateo número 443 en el Toro, registrada á nombre de don Pablo Reviriego; por el E. el mismo cerro y la cerranía; por el O. el mismo cerro, unos cerros bajos y una quebrada que tiene su corrida al Ciénego del Toro.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno, como el del Departamento en que se encuentra, están consignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otro si decimos: que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia, etc.—R. Patrón Costas.—Presentado el día 12 de Agosto de 1908,

informando al señor Ministro, que al parecer este pedimento no perjudica derechos de tercero.—Waldino Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentado con el croquis adjunto, sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Minería.—Saravia.—En 22 de Septiembre de 1908 se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas, por sí y por sus consocios y firma: conste.—R. Patrón Costas.—Riarte.—Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con la del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas á mi cargo; doy fé.—Salta, fecha ut-supra.—Sobre raspado—constancia—vale.—Por presentado se notifica á los que se crean con derechos á este pedimento, para que se presenten á deducirlo dentro del término de ley.—Salta, Octubre 24 de 1908.—Waldino Riarte, escribano. 42

En la ciudad de Salta República Argentina, á días 20 de Octubre de 1908 el escribano que suscribe, proceda á registrar la petición de concesión minera presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveídos dice así: Señor Ministro de Hacienda.—Robustiano Patrón Costas, de estado casado, domiciliado en la calle Caseros, por sí y por sus socios, Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas á S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública número 244 por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego; y habiendo descubierto que en dicho cateo hay una veta que al parecer contiene cobre y oro y cuya muestra acompañamos; haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo 111 del C. de M. y concordantes, venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «San Ángel», encuadrada dentro de los siguientes linderos: Por el N. O. el mismo cerro y la aproximación de la mina de nuestra propiedad denominada «San Donato»; por el S. O. el mismo cerro hasta el lindé de una quebrada; por el E. el mismo cerro; y por el O. el mismo cerro y la cerranía.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del departamento en que se encuentra, están asignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos este pertenencia.—Otro si decimos: Que nos reservamos el derecho que como descubridores y sociedad nos conceden los artículos 132 y 338 del C. de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuáramos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Otra si decimos: Que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia.—R. Patrón Coetas.—Presentado el día 12 de Agosto

to de 1908, informando al señor ministro, que, al parecer, este pedimento no perjudica derecho de terceros.—Waldino Riarte—Ministro de Hacienda—Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentado, con el croquis adjunto, sin perjuicio de tercero, registrese y publíquese conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Minería.—Saravia—En 22 de Septiembre de 1908, se notificó el decreto anterior al Dr. Robustiano Patrón Costas por sí y sus consocios y firma: conte—Patrón Costa—Riarte—Doy fe que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta escribanía de minas á mi cargo—doy fe—Salta, fecha ut-supra—Waldino Riarte—Escribano—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento, para que se presenten á deducirlo dentro del término de ley—Salta, Octubre 24 de 1908—Waldino Riarte, escribano. 48

En la ciudad de Salta, República Argentina, á días 20 de Octubre de 1908, el escribano que suscribe, procede á registrar la petición de concesión minera presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveidos dice así:—Señor Ministro de Hacienda—Robustiano Patrón Costas, de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, en la calle Caseros por sí y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, á S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública número 244, de fecha 23 de Agosto del año 1907, otorgada ante el escribano señor Waldino Riarte, somos propietarios del cateo número 378, por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego; y habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene cobre y oro y cuya muestra acompañamos; haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo 111 del Código de Minería y concordantes, venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «Constancia» encuadrada dentro de los siguientes linderos: por el N. E. el mismo cerro, la quebrada de Pay-Cullo, hasta el linde del cateo número 443, en El Toro, registrada á nombre de Pablo Reviriego, por el S. E. el mismo cerro y la aproximación de la mina de nuestra propiedad denominada «La Despreciapa»; por el E. el mismo cerro, y la cerranía, y por O. el mismo cerro, y unos cerros bajos que dan en frente al Ciénego del Toro.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del Departamento en que se encuentra, están consignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otra si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad se conceden los artículos 132 y 338

del C. de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuáramos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Otra si decimos: que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia etc.—R. Patrón Costa.—A despacho el día 12 de Agosto de 1908, informando al señor Ministro que al parecer este pedimento no perjudica derechos de terceros.—Waldino Riarte—Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentado con el croquis adjunto, sin perjuicio de tercero, registrese conforme lo dispone el artículo 119 del C. de M.—Saravia—En 22 de Septiembre de 1908 se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas, por sí y por sus consocios y firma—conste—Patrón Costas—Riarte—Sobre raspado pública vale.—Doy fe que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas, á mi cargo doy fe—fecha ut-supra.—Por el presente se notifica á los que se crean con derechos á este pedimento para que se presenten á deducirlos dentro del término de ley.—Salta, Octubre 24 de 1908.—Waldino Riarte, escribano. 44

En la ciudad de Salta, República Argentina, á días 20 de Octubre de 1908 el Escribano que suscribe procede á registrar la petición de concesión minera, presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costa, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveidos, dice así:—Señor Ministro de Hacienda—Robustiano Patrón Costa de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad, en la calle Caseros, por sí y por sus socios Ricardo J. Isasmendi, Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, á S. S. con el debido respeto decimos: Que según consta por escritura pública número 244 de fecha 23 de Agosto del año 1907, otorgada ante el Escribano señor Waldino Riarte, somos propietarios del cateo número 479, por cesión que nos ha hecho don Pablo Reviriego, y habiendo descubierto en dicho cateo una veta que al parecer contiene plata y oro y cuya muestra, acompañamos; haciendo uso del derecho que nos acuerda el artículo 111 del C. de M. y concordantes, venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «La Deslumbradora» encuadrada dentro de los siguientes linderos: por el N. O. con una quebrada la cerranía y la aproximación de la mina de nuestra propiedad denominada «San Angel»; por el S. O. con el mismo cerro: por el E. el mismo cerro hasta el linde de un campo algo quebrado que tiene cortadera y lleva su corrida al Ciénego del Toro; y por el O. la quebrada y la cerranía.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del Depar-

tamento en que se encuentra, están consignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otra si decimos: Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad, nos conceden los artículos 132 y 338 del C. de M. para ampliar este pedimento si lo conceptuáramos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Otra si decimos: Que acompañamos un croquis con indicación del lugar preciso de donde se ha extraído la muestra.—Será justicia etc.—R. Patrón Costas—Presentado el día 12 de Agosto de 1908, informando al señor Ministro que al parecer, ese pedimento no perjudica derechos de terceros.—Waldino Riarte—Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentado con el croquis adjunto, sin perjuicio de tercero, registrese y publíquese conforme lo dispone el artículo 119 del C. de Minería—Saravia—En 22 de Septiembre de 1908, se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas por sí y por sus consocios y firma: conste—Patrón Costas—Riarte—Doy fe que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas á mi cargo: doy fe Salta fecha ut-supra—Waldino Riarte—Escribano—Por el presente se notifica á los que se crean con derechos á este pedimento, para que se presenten á deducirlos dentro del término de ley. Salta, Octubre 22 de 1908—Waldino Riarte, escribano. 45

En la ciudad de Salta, República Argentina, á días 17 de Octubre de 1908 el Escribano que suscribe procede á registrar la petición de concesión minera presentada por los señores Robustiano y Nestor Patrón Costas, Abraham Cornejo y Ricardo J. Isasmendi, la cual copiada con sus proveidos dice así:—Señor Ministro de Hacienda—Robustiano Patrón Costas; de estado casado, profesión abogado, domiciliado en esta ciudad en la calle Caseros, por sí y por sus socios Ricardo J. Isasmendi Abraham Cornejo y Nestor Patrón Costas, á S. S. con el debido respeto dice: Que según consta por escritura pública número 244 de fecha 23 de Agosto del año 1907, otorgada ante el Escribano señor Waldino Riarte, somos propietarios del cateo número 479 por cesión que me ha hecho don Pablo Rivariego; y habiendo descubierto una veta que al parecer contiene plata y plomo, cuya muestra acompañamos, haciendo uso del derecho que acuerda el artículo 111 del C. de Minería venimos á solicitar se nos conceda una pertenencia con el nombre de «La Difícil» encuadrada dentro de los siguientes linderos; Por el N. O. el mismo cerro donde se encuentra situada y la aproximación de la mina de cobre y oro llamada San Donato, que con la misma fecha solicitamos; al S. O. una quebrada

que tiene su caída al Ciénego del Toro hasta la que llega el cateo número 261 registrado á nombre de Enrique G. Dousset y Pablo Reviriego; y al E. unos cerros bajos que dan su frente al Ciénego del Toro y un campo algo quebrado con cortadera, que termina al borde de la segunda laguna del Toro; al O. el mismo cerro y la cerranía.—En cuanto al nombre y domicilio del propietario del terreno como el del Departamento en que se encuentra, están consignados en el pedimento de cateo dentro del cual ubicamos esta pertenencia.—Otro si decimos; Que nos reservamos los derechos que como descubridores y sociedad no conceden los artículos 132 y 338 del C. de M. para ampliar esté pedimento si lo conceptuamos conveniente después de hecha la labor legal y al presentar las diligencias de mensura.—Será justicia etc.—R. Patrón Costas.—Presentada el día 12 de Agosto de 1908 informando al señor Ministro, que, al parecer, este pedimento no perjudica derechos de terceros Waldino Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Septiembre 19 de 1908.—Por presentado con el croquis adjunto sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese conforme lo dispone el artículo 119 del C. de Minería.—Saravia.—En 22 de Septiembre de 1908 se notificó el decreto anterior al doctor Robustiano Patrón Costas por sí y por sus consocios y firma: conste.—R. Patrón Costas.—Riarte.—Doy fé que las referencias anteriores están de acuerdo con las del respectivo expediente original que corre en esta Escribanía de Minas, á mi cargo doy fé.—Salta, fecha ut-supra.—Waldino Riarte.—Escribano.—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento, para que se presenten á deducirlo dentro del término de ley.—Salta, Octubre 24 de 1908.—Waldino Riarte, escribano. 46

Señor Ministro de Hacienda.—Severo Morcillo, industrial, mayor de edad, constituyendo domicilio en la calle España, núm. 528, á S. S. con el debido respeto digo: en el departamento de Rosario de Lerma en la finca denominada "Tres Cruces" de propiedad de los herederos de Marcelino Díez Gomez he encontrado indicios de la existencia de varios minerales y en el deseo de explorar formalmente dichos terrenos, vengo á solicitar de S. S. permiso de cateo de minerales de la primera categoría, en la extensión de cuatro unidades, pues se trata de terrenos incultos que no están labrados ni cercados.—La zona de cateo que solicito se ubicará en la falda oriente del cerro de Palomar existente en la expresada finca, el cual irá de Naciente á Sud dentro de los siguientes límites: al Norte, la Quebrada del Palomar; al Sud, la Quebrada de Ichuya; al Naciente, el arroyo seco del Palomar y Campo de Tres Cruces y al Poniente, la cumbre del expresado cerro del Palomar.—Acompaño á esta solicitud un croquis demostrativo de la región que solicito el cateo.—El representante de los herederos Díez Gomez y propietario es don Toribio Díez Gomez, cuyo domicilio en esta ciudad, Libertad esquina San Luis, donde pido se le notifique.—En su mérito pido á S. S. se dignen ordenar la publica-

ción de edictos y demás trámites de ley por ser justicia.—Severo Morcillo.—A despacho de día cuatro de Marzo 1908.—Conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda Salta 4 Marzo 1908.—Sin perjuicio de derechos de terceros, anótese, publíquese y notifíquese al propietario del terreno.—Art. 25 del Código de Minería.—SARAVIA.—En nueve de Marzo de 1908 se notificó á don Severo Morcillo, el decreto que antecede y firma;—Conste.—Severo Morcillo.—RIARTE.—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento.—Salta, Octubre 17 de 1908.—Waldino Riarte.—Escribano.

28 v. Nbre. 30

Señor Ministro de Hacienda.—Severo Morcillo, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle España, número 528, á S. S. respetuosamente digo:—Que en el camino que va á la Quebrada del Toro hay una quebrada que se llama, Lagunilla departamento de Rosario de Lerma, de propiedad de don Matias Chuchuy, domiciliado en el mismo departamento, en la cual he encontrado criaderos de oro, cobre y plata y teniendo los recursos y elementos necesarios para exploración en dichos terrenos, vengo á solicitar á S. S. permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades por tratarse de terrenos incultos que no están labrados ni cercados.—Se tomará como punto de partida para la ubicación de las unidades, la terminación del cordón de la izquierda de dicha quebrada de Lagunilla y á dos kilómetros más ó menos de la línea trazada para el ferrocarril á Huaytiquina, al Norte según plano que se acompaña.—En su mérito pido á S. S. se dignen ordenar la publicación de edictos por justicia.—Severo Morcillo.—A despacho el día cuatro de Marzo de 1908.—Conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Marzo 4 1908.—Por presentado sin perjuicio de terceros, anótese, publíquese y notifíquese conforme lo dispone el artículo 25 del Código de Minería.—SARAVIA.—En nueve de Marzo de 1908, se notificó á don Severo Morcillo, el decreto anterior y firma: Consta Severo Morcillo.—RIARTE.—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento.—Salta, Octubre 17 de 1908.—Waldino Riarte.—Escribano.

29 v. Nbre. 30.

Señor Ministro de Hacienda.—Severo Morcillo, casado, militar retirado del ejército nacional, domiciliado en la calle España, número 528, ante S. S., espctuosamente, expongo:—Que en el departamento del Rosario de Lerma, en el lugar denominado "Ciénega", propiedad de don Toribio Díaz Gomez, hay nacimientos de turba mineral, comprendido en la 2.ª categoría, en una extensión aproximada de una legua. En el deseo de establecer trabajos de exploración en el lugar indicado, vengo á solicitar de S. S. se me conceda permiso de cateo, en la extensión máxima que acuerda la ley y dentro de los siguientes límites: Al norte, dá vista á los cordones de cerros que caen á la finca Tres Cruces; al sud, á un cerro pedregoso de la misma finca; al este, el camino que conduce á Bolivia, y al oeste, dá vista á las casas principales de la finca referida.—El propietario del terreno tiene su domicilio en esta ciudad calle Libertad esquina San Luis.—En su mérito á S. S., pido se dignen concederme el permiso que solicito previo los trámites legales sobre respada.—Que vale.—Será justicia.—Severo Morcillo.—A despacho el día diez y siete de Febrero 1908, informado al señor Ministro que en la misma región donde solicita el señor Morcillo existen tres sedimentos bajo números 351, 352 y 353, de

turba, pedida por los señores Emilio G. Morales, Alberto D. Serante y Carlos M. Ballestero. El primero ha dejado vencer con exceso el término señalado para presentar un croquis, determinando la situación precisa de las unidades concedidas, sin que lo haya hecho y los dos últimos han hecho abandono de su gestión, pues de Marzo de 1906, fecha de la publicación de edictos no han hecho gestiones ninguna para regularizar sus pedimentos.—Waldino Riarte.—Ministerio de Hacienda Salta, Febrero 17 de 1908.—Atento el informe precedente sin perjuicio de tercero, dese curso; notifíquese y publíquese conforme lo dispone el art. 25 del Código de Minería SARAVIA.—En la misma fecha se notificó á don Severo Morcillo, el decreto que antecede y firma:—Conste.—Severo Morcillo.—RIARTE.—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento.—Salta, Octubre 17 de 1908.—Waldino Riarte.—Escribano.

30 v. Nbre. 30.

Señor Ministro de Hacienda.—Severo Morcillo, casado, comerciante, fijando domicilio en la calle España número 528, á S. S., con el debido respeto se presenta y expone: Que en el departamento de Rosario de Lerma, en propiedad de la señora Delfina Humacata, he encontrado yacimientos de sustancias minerales de la 1.ª y 2.ª categoría y deseando hacer una formal exploración en dichos terrenos, vengo á solicitar de S. S. permiso de cateo en la extensión de cuatro unidades por tratarse de terrenos incultos sin cercados ni cultivos de ninguna clase, y bajo los siguen es límites: al norte, el Arroyo de San Roque desde su nacimiento; al sud, la Quebrada de El Manzano al naciente, la Quebrada de Cameso Guatanci; y al poniente, el Rio Incapuyos. En la propiedad que solicito este cateo no se han hecho hasta ahora, pedimentos ningunos, por cuya razón no presento croquis, reservándome para hacerlo en su debida oportunidad. Para la notificación de la propiedad del terreno debe librarse oficio comisario al señor juez de paz del departamento del Rosario de Lerma, donde tiene su residencia.—En su mérito, á S. S., pido se dignen ordenar la publicación de edictos y más trámites legales.—Será justicia.—Severo Morcillo.—A despacho el día once de Enero de 1908.—Conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda Salta, Enero 11 de 1908.—Sin perjuicio de tercero anótese publíquese y notifíquese conforme el artículo 25 del Código de Minería.—SARAVIA.—En trece de Enero de 1908, se notificó á don Severo Morcillo y firma:—Conste.—Severo Morcillo.—RIARTE.—Por el presente se notifica á los que se crean con derecho á este pedimento.—Salta, Octubre 17 de 1908.—Waldino Riarte.—Escribano.

31 v. Nbre. 31.

Edictos

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor don Vicente Arias se ha ordenado se publiquen edictos durante 30 días en el juicio sucesorio de la señora MERCEDES PUCH para que se presenten todos los que se crean con derecho á la expresada sucesión ha hacerlos valer bajo apercibimiento de ley.—Salta, Octubre 14 de 1908.—M. Sanmi-llán, Secretario. 1 v. N. 15

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Segundo Magarzo para que se presente ante este juzgado en lo Civil y Comercial—Dr. Alejandro Bassani á objeto de estar á derecho en el juicio que le ha

iniciado don Miguel de los Rios por cobro de la cantidad de \$ 877,76 centavos moneda nacional con escritura hipotecaria y sea dentro de las veinte veces que se publicara el presente en los diarios "La Provincia", "El Tiempo", y **BOLETIN OFICIAL** bajo apercibimiento de nombrarse un defensor que lo represente de acuerdo con el Art. 9o del Proc. C. y Comercial. Salta, Octubre 22 de 1908. — **Zenón Arias**, Secretario. 4 v. Nbre. 2o.

Se llama por el presente y por el término de 30 días a los señores **Leonard José Miller** y **María Robertson** ó a sus sucesores por cualquier título, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el juicio testamentario de don **Guillermo Miller**, bajo apercibimiento de nombrarse defensor que los represente, juicio que se tramita en el juzgado Comercial y Civil a cargo del doctor **Alejandro Bassani** secretario del suscrito escribano. Salta, Octubre 24 de 1908. — **Zenón Arias** 6 v. Nbre. 24

En la asamblea de accionistas de la sociedad anónima "Teatro Victoria", que tuvo lugar en el día de la fecha, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor **Alejandro Bassani** ha dispuesto citar nuevamente a audiencia a los señores accionistas para el día 23 de Noviembre venidero, a horas 10 a. m., en las oficinas de este juzgado, a los objetos anteriormente indicados, esto es, para que determinen la forma como se ha de proceder a la liquidación de la sociedad, al nombramiento de liquidadores en su caso y la manera como se ha de exigir la rendición de cuentas a los que la han administrado. Se previene que la asamblea tendrá lugar con el número de accionistas que concurra. Es lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Octubre 3o de 1908. — **Zenón Arias**. — Strio. 23 v. Nbre. 23

Habiéndose presentado el procurador público **D. Eloy Forcada** con los recaudos necesarios iniciando el juicio de sucesión de don **Tomás Aisama**, el señor Juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial doctor **Julio Figueroa S.** ha ordenado se cite por edictos a todos los que se consideren con derecho a ella en cualesquier carácter, bajo apercibimiento de ley, para que se presenten a hacer valer sus derechos. — Lo que hago saber por el presente a quienes corresponda. Salta, Octubre 26 de 1908. — **David Gudino**, secretario. 12 v. Nbre. 28

Llámase por el presente y por 30 días a los que se consideren con derecho a la testamentaria de **Anselmo Antolin** para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley ante el juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. **Julio Figueroa** Secretario del suscrito Escribano. Salta, Octubre 23 de 1908. — **David Gudino**, Secretario. 5 v. Nbre. 23

Por orden y disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial, doctor **Vicente Arias**, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña **Rosario Sánchez de Rivero**, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Salta, Octubre 23 de 1908. — **M. Sanmillán**, secretario. 9 v. Nbre. 24

Habiéndose presentado ante el Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, el señor **J. Daniel Mendez** por los señores **Calixto López**, **Ignacia Díaz de Mansilla**, **Celestino Gerez**, **José Leonor Díaz**, **Martín Castillo** y **José Carrizo** solicitando deslinde y amojonamiento de la finca denominada "Las Juntas", ubicada en el departamento del Rosario de la Frontera, por

los rumbos Naciente, Norte y Poniente, proponiendo para que practique dichas operaciones al agrimensor don **Juan Piattelli**; el señor Juez de la causa doctor **Vicente Arias**, ha ordenado se publique por edictos y por el término de 30 días las operaciones de deslinde que se soliciten, lo que se hace saber por medio del presente. — Salta, Octubre 26 de 1908. — **M. Sanmillán**, Secretario. 17 v. Nbre. 30

Por orden y disposición del señor Juez Paz Letrado, doctor **Francisco F. Sosa**, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña **Petrona Lascano de Carrasco**, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 31 de 1908. — **Augusto Matienzo**, Secretario. 186 v. Nbre. 2—(22)

Habiéndose presentado el procurador público don **Eloy Forcada** con los recaudos necesarios iniciando el juicio de sucesión de don **Desiderio Romano**, el señor juez de 1.ª instancia en lo C. y C. doctor **A. Bassani**, ha ordenado que previamente se publiquen en edictos llamando a los interesados para que en el término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos en cualesquier carácter bajo los apercibimientos a que hubiere en derecho. — Lo que hago saber por el presente a quienes corresponden. — Salta, Octubre 28 de 1908. — **Zenón Arias** — Sect. 12 v. Nbre. 28—(14)

Por el presente edicto se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a la sucesión de don **Florentino Lobo**, para que los hagan valer en cualquier carácter dentro del término de 30 días desde esta publicación. — Salta, Noviembre 3 de 1908. — **Mauricio Sanmillán** Escribano Secretario. 188 v. D. 3 (26)

Por orden y disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor **Vicente Arias**, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don **Pedro P. Copa**, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 3o de 1908. — **M. Sanmillán**, Secretario. — 185 v. Nbre. 30—(21)

Habiéndose presentado el procurador público **D. Eloy Forcada** en representación de don **Damián Figueroa** solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de una finca ubicada en el departamento de Cafayate, con esta colindación: Naciente con propiedad de **D. Indalecio Gómez** y **Mariano Zarate**; al Poniente, el río de **S. Bárbara** y las Islas Labradas al N. y Sur con don **Camilo Bravo**; el señor juez de 1.ª instancia doctor **Vicente Arias** ha ordenado se practique las operaciones ex resadas por el agrimensor don **Juan Piattelli**, propuesto por el interesado, previa publicación de edictos por el término de treinta días. Lo que hago saber por el presente a quienes corresponda. Salta, Octubre 26 de 1908. — **M. Sanmillán**, secretario. 179 v. Nbre. 27 (7)

Por orden y disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo civil y comercial, Dr. **Vicente Arias** se ha declarado abierto el juicio sucesorio de las señoras **Jacoba** y **Paula Corté** y se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de él se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 29 de 1908. — **M. Sanmillán**, Secretario. 184 v. Nbre. 30—(20)

Por el presente edicto se hace saber a **D. José Dolores Romero** que en el juicio

de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca **San Andrés** ubicada en el departamento de Orán é Iruya del doctor **Alfredo Eguia** se presente ante el juzgado del doctor **A. Bassani** y Secretaria del suscrito, a formalizar su protesta en el término de la publicación de este edicto, que es de veinte veces, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se declare caído su derecho que dejare de usár en su rebeldía, de acuerdo con lo ordenado en el decreto del 29 de Octubre de 1908. — Salta, Noviembre 2 de 1908. — **Zenón Arias**, Esc. Secretario. 187 v. Nbre. 26—(25)

En el juicio sucesorio de don **Eustaquio Villada** iniciado por don **Manuel Campos**, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo C. y Comercial Dr. **Alejandro Bassani**, ha ordenado lo siguiente: Salta, Octubre 31 de 1908.

Autos y vistos; En mérito de lo solicitado de lo que resulta de los informes de fs. 5 vta. y 7 y de lo dictaminado por el Agente Fiscal, por tanto, declárase abierto el juicio sucesorio de don **Eustaquio Villada**. — Cítese por edictos que se publicarán en la forma y por el término de ley insertándose también en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer dentro del término de los edictos, bajo apercibimiento, debiendo el ejecutante comprobar dentro del mismo término el fallecimiento del causante. — **A. Bassani**. — Salta, Noviembre 3 de 1908. — Lo que hago saber el suscrito secretario a sus efectos. — **Zenón Arias**, secretario. 189 v. Nbre. 4—(34)

Por orden y disposición del señor juez de 1.ª instancia en lo Civil y Comercial doctor **Vicente Arias**, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña **Petrona Flores de Fernández** para que se presenten a hacer valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Salta, Octubre 28 de 1908. — **M. Sanmillán**. — Sect. 183 v. Nbre. 28—(16)

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia en lo civil y comercial, doctor **Julio Figueroa S.**, se cita por el presente y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don **Daniel Goytea**, para que durante ellos se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter. — Salta, Nbre. 4 de 1908. — **David Gudino**, E. 19o v. Nbre. 4—(32)

Habiéndose presentado don **Manuel L. Sanchez** con poder y título bastante del Banco Nacional en liquidación solicitando posesión judicial de la finca ó estancia denominada "Tartagal", ubicada en el departamento de Orán, bajo los siguientes límites: al Norte, con el Río Tartagal; al Sud, con terrenos de propiedad de doña **Carmen Uriburu**; al Naciente, con propietarios desconocidos y terrenos baldíos, y al Poniente, con propietarios desconocidos y terrenos baldíos, hasta colindar con la República de Bolivia. — el señor Juez de de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor **Vicente Arias**, ha dictado el siguiente decreto: "Salta, Octubre 27 de 1908—Previamente hágase la publicación de edictos que determina el art. 529 del C. de Procedimientos, en el "Boletín Oficial, y en el diario "La Provincia", y llébase. — **Arias**. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto. — Salta, Octubre 27 de 1908. — **M. Sanmillán**. — Sect. 180 v. Nbre. 28—(13)

Por el presente se cita llama y emplaza a don **Segundo Magarzo** para que se presente ante este juzgado en lo Civil y Comercial doctor **Alejandro Bassani** a

objeto de estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Miguel de los Rios por cobro de la cantidad de 877 pesos. 76 centavos m.n. con escritura hipotecaria y sea dentro de las veinte veces que se publicará el presente en los diarios "La Provincia", "El Tiempo" y Boletín Oficial bajo उपरिचिबिimiento de nombrarse un defensor que lo represente de acuerdo con el art. 90 del procedimiento C. y Comercial.—Salta, Octubre 22 de 1908.—Zenón Arias—E. Secretario. 177 v. Nbre. 15—(18)

En el juicio sobre cobro de honorarios seguido por el doctor Pedro Aguilar contra don Martín Barbé, se ha presentado un escrito por el primero, Dr. Aguilar, cuyo tenor es el siguiente.—Señor Juez de 1ª Instancia.—Pedro Aguilar, en el cobro de honorarios que sigo contra don Martín Barbé, U.S. digo: Que en cumplimiento á lo resuelto en el auto de fs. 1 vta. de fecha de hoy, estúvamos honorarios en la suma de doscientos pesos moneda nacional.—Como consta en los autos principales, el señor Barbé ha muerto, razón por la cual pido que de conformidad á lo dispuesto por el art. 90 del Código de Procedimientos, la vista á la contraparte de la estimación hecha, se haga por edicto, pues ignoro quienes sean los herederos del señor Barbé, bajo उपरिचिबिimiento de que si dentro del término que al efecto U.S. los designa, no comparecen, se les nombrará defensor.—Será justicia.—Pedro Aguilar.—El decreto recaído á dicho escrito, presentado por el expresado doctor Aguilar, es como sigue.—Salta, Octubre 17 de 1908.—Vista á las partes, notifíquese como pide en el Boletín Oficial.—Arias.—Sirva la presente de notificación á los herederos interesados de don Martín Barbé.—Salta, Octubre 17 de 1908.—M. Sanmillán, secretario. 178 v. Nbre. 19—(3)

En el juicio sucesorio de don Isidoro Bottinelli el señor Juez en lo Civil doctor Julio Figueroa Salguero ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días, se presenten á los que se crean con derecho á esta sucesión á hacer valer sus derechos en cualquier carácter.—Salta, Octubre 12 de 1908.—Pedro Aranda, E. S. 178 v. Nbre. 19—(24)

Llámanse por el presente y por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la sucesión de don Silvestre Ocampo para que se presenten á hacerlos valer bajo उपरिचिबिimiento de ley ante el juez en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani Secretario del susrito escribano.

Salta, Octubre 15 de 1908.—Zenón Arias, secretario. 172 v. Nbre. 16—(8)

El susrito Escribano Secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo civil y comercial á cargo del doctor Vicente Arias, hace saber por medio del presente edicto, que á petición de don Napoleón Aramayo, se ha pronúnciado la siguiente resolución.—Salta, Noviembre 7 de 1908.—Autos y vistos: A mérito de la manifestación que antecede y encontrando comprobados los extremos del Art. 52 de la Ley de Quiebras declárase concursado á don Eriberto Cayoja, nombrándose contador de este concurso al que ha resultado en el sorteo practicado en la fecha señor Jorge H. Bavio, fijándose como fecha efectiva de la cesación de pagos el día treinta de Setiembre del corriente año. Reléngase la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido. Intímese á todos los que tengan bienes y documentos del mismo para que

los pongan á disposición del contador; prohibese hacer pagos al fallido. Convócase á los acreedores á la reunión que tendrá lugar el día 28 del corriente á los fines del Art. 55 de la misma ley. Exhórtese á los demás Jueces que conozcan de los demás pleitos á fin de que los remitan para su acumulación al presente, y los pedidos en el escrito que antecede en su última parte.—Hágase saber la formación de este concurso por edictos que se publicarán en los diarios LA PROVINCIA, "El Civico" y el "Boletín Oficial" durante 15 días en los dos primeros y una inserción en el último. Constitúyase en arresto al concursado y para el efecto librese oficio al señor Jefe de Policía.—Notifíquese al deudor en la persona de su apoderado doctor Julio C. Torino. VICENTE ARIAS.—Es lo que se hace saber á los fines expresados.—Salta, Noviembre 9 de 1908.—M. Sanmillán, Secretario. 192 v. Nbre. 27—(47)

El suscrito secretario del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial á cargo del doctor Vicente Arias, por medio del presente edicto que se publicará durante 30 días, hace saber haberse presentado el doctor don Carlos Serrey, en representación de don Antonio Cuellar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de un inmueble ubicado en el departamento de Anta comprendido dentro de los siguientes límites: al Norte, propiedad de don Julio Mendilaharsu; al Sud, propiedad de don Claudio Saravia; al Naciente el mismo señor Saravia y herederos de don Anselmo Calesmo y al Poniente Juan A., Beliarlo y Ricardo Saravia y sucesores de Pedro Corrales, nombrándose perito para el efecto al agrimensor don Rodolfo Chaves.—Es lo que se hace saber á todos los que tengan algún interés en el deslinde á practicarlos, para que se presenten á ejercitar sus derechos.—Salta, Noviembre 9 de 1908.—M. Sanmillán, Secretario. 193 v. Nbre. 20—(48)

Remates

Por Ricardo López
Una casa en el Rosario de Lerma
— SIN BASE

El día 26 de Noviembre á las 4 en punto, en el local de la confitería los Catalanes, calle Caseros, esquina General Balcarce y por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, vende á la más alta oferta, dinero de contado y sin base, una casa ubicada en el pueblo del Rosario de Lerma, propiedad de los herederos de doña Felicia Iradi, con los siguientes límites: por el Sud con la calle Coronel Torino; por el Naciente con propiedad de don Tomás López, por el Poniente con propiedad de don Francisco Guzman Arias y por el Norte con propiedad de don Máximo Torino

La casa consta de tres habitaciones, un zaguán y un patio interior

Con arreglo al valor porque está catastrado por el fisco, la casa se estimó por el inventariador en DOS MIL pesos m.n. Sin embargo de esta tasación, se venderá sin base.

El comprador obligará el 10 % del valor de la venta en el acto, como se fija y por cuenta de pago.

Salta, Nbre de 1908.
RICARDO LÓPEZ,
Martillero.

326 v. Nbre. 26—(49)

Por Ricardo López
SIN BASE

De la sucesión Rufino Roldán
DE UNA CASA EN RIVADAVIA

El día 4 de Diciembre del corriente año á las 4 en punto p. m. en la casa Los Catalanes, calle Caseros esquina General Balcarce y por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, vendé á la más alta oferta, dinero de contado y sin base una casa en Rivadavia, propiedad de la sucesión de don Rufino Roldán, esquina como para negocio, en un terreno de 2500 varas cuadradas y cuyos límites son: por el Norte, con propiedad de Rosario de Laurenzi y herederos de Cirilo Rodríguez; por el Sud, la primera calle que gira de Naciente á Poniente; por el Naciente, con propiedad de doña Elisa Ibarra y al Oeste, la segunda calle que gira de Sud á Norte.

El comprador obligará el 20 % en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LOPEZ
Martillero.

308 v. Nbre. 3—(10)

Por Pablo Serrano

Remate Judicial Testamentaria

JUAN PISSETTA

El día 4 de Diciembre de 1908, por orden del señor Juez de la Instancia doctor Julio Figueroa S, en mi escritorio.

Calle Caseros, núm. 287.

AVISO MUNICIPAL

Llámanse por el término de 30 días á contar de la fecha á los que se consideren con derecho á un terreno ubicado en esta ciudad en la calle Ituzaingó esquina Juan Martín Leguizamón, cuyas dimensiones son: 8 metros sobre la calle Ituzaingó, por media cuadra de fondo sobre la calle J. M. Leguizamón, teniendo por límites al Norte calle J. M. Leguizamón, al Sud propiedad de Nicolás Martínez, Este, propiedad de D. Sanchez y al Oeste calle Ituzaingó.

Este terreno, considerado valdío, adeuda los impuestos municipales, de alumbrado y limpieza desde el año 1891, época en que se establecieron dichos servicios en ese barrio.

Adeuda también el importe del empedrado de la calle Ituzaingó hecho el año 1873, y del reempedrado de la misma calle hecho el año ppto.

EL INTENDENTE.
Salta, Octubre 9 de 1908.
322 v. Nbre. 4—(27)

Consejo general de educación

Se llama á licitación por el término de días para la construcción de las obras de salubridad de la escuela Mariano Cabazón.

Los planos estarán á disposición de los interesados en la Secretaría del Consejo.
Salta, Octubre 24 de 1908.—El secretario.
19 v. Nbre. 11

Notifíquese, y ejecutoriado que sea este auto, archívese el expediente.—